

AUDIENCIA DE FALLO

RADICACION:	2021-00390-00
PROCESO:	OFRECIMIENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ
DEMANDADO:	NATALIA PARRA AYA

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 03:00 p.m., del día 28 de marzo de 2022, se da inicio a la audiencia VIRTUAL por PLATAFORMA TEAMS dentro del proceso Verbal Sumario OFRECIMIENTO CUOTA DE ALIMENTOS. Bajo radicado No. 2021-00390-00 Instaurado por el señor JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ contra NATALIA PARRA AYA representante del niño JUAN GUILLERMO QUIROGA PARRA.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

A la diligencia se hicieron presentes virtualmente el demandante JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ, su apoderado Dr. WAGNER FERNANDO TERAN BARONA, así mismo se hizo presente la demandada NATALIA PARRA AYA y su apoderado judicial, Dr. RONNY FABIAN TORRES CORTES.

En la diligencia las partes conciliaron cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes lo conciliado y convenido por los señores **JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ y NATALIA PARRA AYA** en cuanto a este Ofrecimiento de Alimentos.

SEGUNDO: A partir del mes de abril de 2022 el señor **JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ** aportará por concepto de cuota alimentaria mensual para su

hijo JUAN GUILLERMO QUIROGA PARRA la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000,00) los primeros cinco (05) días de cada mes, cuota que se consignara en la cuenta de ahorros Bancolombia que tiene la señora NATALIA PARRA AYA actualmente, en caso de cambiar de cuenta indicará al señor JAIRO ALEJANDRO lo pertinente.

Así mismo, acuerdan una cuota adicional para vestuario en los meses de abril, septiembre y diciembre para el mencionado menor de edad, cada una por el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$300.000), que comprará el señor JAIRO ALEJANDRO en compañía de su hijo y entregará las respectivas facturas a la señora NATALIA.

Estas cuotas se incrementarán anualmente a partir de enero de 2023 de acuerdo a lo que ha indicado la Ley 1098 de 2006, el aumento será por el IPC.

-Igual aportará el padre para los gastos educativos CIEN POR CIENTO (100%) de ellos en matrícula, pensión, uniformes completos de diario y de deporte, útiles escolares, almuerzo escolar, transporte escolar, refuerzo escolar si llega a necesitarse por el niño Los costos educativos los pagará directamente el señor QUIROGA ALVAREZ al colegio Yumanitos donde en este momento se encuentra estudiando el niño.

-La salud seguirá siendo asumida por el señor JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ y será pagada directamente por él mismo a la EPS SANITAS, incluyendo medicina prepagada y bono de salud que suministra la empresa en caso de requerirlo.

TERCERO: Suspender la medida provisional de alimentos ordenada, la cual rige hasta el mes de marzo de 2022 inclusive.

CUARTO: No hay condena en costas porque las partes zanjaron sus diferencias.

PARAGRAFO:

La parte demandada indica igualmente, que como se encuentra terminado este asunto, con el acta de audiencia de esta conciliación remitirá lo pertinente para la

terminación del proceso que se adelanta entre las partes en el Juzgado Primero de Familia de Neiva.

El Despacho Judicial Adiciona que remitirá copia de ésta acta de audiencia de conciliación al Juzgado Primero de Familia de Neiva para que las cosas queden suficientemente claras, para efectos de lo que se estime por la homóloga Primero de Familia de Neiva.

QUINTO: De ésta diligencia quedan las partes notificadas en Estrado Judicial al tenor del Art. 294 del C. G. P. por estar este despacho constituido en audiencia pública a través de esta audiencia virtual con la asistencia de las partes, los apoderados y el Defensor de Familia del ICBF.

SEXTO.- Expídanse por secretaría las copias del acta de esta audiencia dirigida a las partes al correo que han indicado los apoderados judiciales para lo que estimen pertinente.

SEPTIMO.- Ordénese la terminación y archivo del presente proceso, luego de las anotaciones de rigor que se hagan en secretaría.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las cinco y dieciocho de la tarde (5:18 p.m.).



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

